



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Angélica María Perdomo en representación de Isabella y Sergio Manuel Hinojosa Perdomo
Demandado	Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00329 00
Asunto	Modifica liquidación del crédito
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 72 del C-4, este despacho **DISPONE,**

*Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandante, por no contener las cuotas alimentarias del año 2018 el incremento del IPC.

Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	abonos	saldo pendiente	interés 0.5%	No. de cuota	total intereses	total a pagar
	2017			0	0		-	0
cuota alimentos 2017	Abril	645.140		645.140	3.226	16	51.611	696.751
cuota alimentos 2017	Mayo	645.140		645.140	3.226	15	48.386	693.526
cuota alimentos 2017	Junio	645.140		645.140	3.226	14	45.160	690.300
cuota alimentos 2017	Julio	645.140		645.140	3.226	13	41.934	687.074
cuota alimentos 2017	Agosto	645.140		645.140	3.226	12	38.708	683.848
cuota alimentos 2017	Septiembre	645.140		645.140	3.226	11	35.483	680.623
cuota alimentos 2017	Octubre	645.140	645.140	0	0	0	-	0
cuota alimentos 2017	noviembre	645.140	645.140	0	0	0	-	0
cuota alimentos 2017	diciembre	645.140	645.140	0	0	0	-	0
	2018				0		-	0
cuota alimentos 2018	Enero	671.526	645.140	26.386	132		-	26.386
cuota alimentos 2018	Febrero	671.526	647.826	23.700	119		-	23.700
cuota alimentos 2018	marzo	671.526	671.526	0	0		-	0
cuota alimentos 2018	Abril	671.526	671.526	0	0		-	0

cuota alimentos 2018	Mayo	671.526	671.526	0	0			0
cuota alimentos 2018	Junio	671.526	671.526	0	0			0
cuota alimentos 2018	Julio	671.526	671.526	0	0			0
subtotal		10.506.942	6.586.016	3.920.926			261.282	4.182.208

Téngase la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$4.182.208.00), como deuda total y en estos términos se aprueba la liquidación del crédito.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 446.2 del Código General del Proceso, se rechaza la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que no allegó la liquidación alternativa en la que se precisaran los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

*Aprobar la liquidación de costas, obrantes a folio 68, (numeral 1º, artículo 366 del Código General del Proceso).

*Se ordena la entrega de títulos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandante por el valor correspondiente a las cuotas alimentarias y los abonos efectuados al presente crédito.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó	ESTADO No.
del 30 JUL 2018	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	
	